



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## Informe N° 15/013

Montevideo, 5 de marzo de 2013.

### ASUNTO 6/2013: CIAME LTDA. CONSULTA REFERIDA A LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON EL CASMU

#### 1. ANTECEDENTES

Comparece con fecha 15 de febrero de 2013 la empresa CIAME LTDA. a efectos de formular consulta a la Comisión, previa a la celebración de un contrato con el CASMU.

Menciona de manera somera en qué consiste el contrato y que el mismo fue concebido y presentado por CASMU, además de adelantar posición respecto de la observancia de las disposiciones en materia de libre competencia, tratándose de una explotación conjunta del negocio.

Es importante recordar que en el año 2008 fue denunciada CIAME por la práctica conocida como “ventas atadas”, estableciendo que la misma tenía posición dominante en el mercado de equipamiento para diálisis y que condicionaba su venta a la adquisición a la misma empresa de los insumos para su funcionamiento, que forman parte de otro mercado y tienen independencia en su comercialización.

En dicha oportunidad se formó un expediente, se realizó una extensa investigación y previo al dictado de la resolución final se celebró un acuerdo de cese de conducta, del cual se continúa hasta la fecha un seguimiento semestral.

## 2. ANÁLISIS

Se cuenta en este caso con la ventaja de tener un estudio previo, precisamente por el expediente de la denuncia referida. No debemos olvidar que en materia de consultas, el plazo que dispone la Comisión para expedirse es muy escaso y no permite agotar los temas de investigación como en una actuación de oficio o por denuncia. En este caso, se dispone de la consulta inicial, ante la cual se resolvió pedir los antecedentes del precontrato, lo que fue proporcionado y posteriormente la vista al CASMU que fue evacuada en debida forma.

Entendemos que de las cláusulas contractuales y explicaciones adicionales brindadas, estamos ante un caso totalmente atípico, donde hay una asociación estratégica de dos empresas para desarrollar un negocio global, donde el CASMU proporciona los pacientes, personal técnico en el área clínica y dinero proveniente del Fondo Nacional de Recursos; mientras que CIAME aporta el financiamiento, se hace cargo de la construcción del centro de diálisis, su equipamiento, insumos y garantía técnica sobre tecnología, innovación y seguridades propias de su aporte al negocio.

De modo que no hay una venta atada o condicionamiento alguno, sino una ecuación económica donde cada parte aporta a un negocio jurídico que redundará en mutuos beneficios, donde están claramente delimitadas las áreas de cada uno, los aportes, responsabilidades, financiamiento y amortización.

El CASMU no disponía del dinero para la obra pero si tiene los afiliados, las autorizaciones, convenios y todo lo necesario para asegurar que una inversión de este tipo tiene como repagarse. CIAME hace la inversión y mediante este contrato se garantiza su propio negocio y el resarcimiento de su aporte.

Es importante también destacar el hecho de que CASMU hizo un llamado abierto, brindando la posibilidad de recibir ofertas de otras empresas reconocidas, resultando la de CIAME la mejor, tanto en precio como en condiciones de financiamiento, de acuerdo a lo informado por CASMU, lo que resultó ampliado en ocasión de mantener sus autoridades con el suscrito una entrevista en las oficinas de la Comisión.

Por consiguiente se concluye que la celebración del contrato en análisis no presenta aspectos anticompetitivos en su diseño y condiciones de desarrollo, sin perjuicio de



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

remarcar que este dictamen se hace en base a los elementos aportados, sin que represente una conclusión absoluta que podría ser alterada por una eventual investigación exhaustiva que se originara por alguna denuncia o actuación de oficio que se pudiera presentarse en el futuro.

Por otra parte, si bien el plazo de celebración del contrato es extenso, eso se vincula al período estimado de amortización, que se calcula en base al número de pacientes promedio y podría estar en el entorno de los ocho años. Es importante señalar entonces que una eventual prórroga del contrato o una renovación, en condiciones diferentes en cuanto a ausencia de la inversión inicial, podría presentar aspectos anticompetitivos que hoy no se advierten, lo cual naturalmente debería ser objeto de un examen oportuno.

**Dr. Javier Gomensoro**